

# Universidad Monteávila

## **REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Los Estudios de Postgrado de la Universidad Monteávila son un espacio de desarrollo intelectual idóneo para la elaboración de juicios y conocimientos sobre el mundo de acuerdo a su naturaleza de realidad trascendente. Sus diferentes especializaciones, maestrías y doctorados brindan una formación que eleva el carácter profesional del alumno, al hacer énfasis en la persona y su orientación al bien y a la verdad. Los estudiantes encontrarán aquí un lugar para el diálogo fecundo entre los saberes integrados científicos y humanísticos; así como para la búsqueda del orden y la belleza en todos los ámbitos.

### **TÍTULO I ALCANCE**

#### **Artículo 1**

---

Este reglamento tiene por objeto establecer las normas de la estructura organizativa; así como las modalidades y el régimen académico de los programas de postgrado que se imparten en la Universidad Monteávila.

#### **Artículo 2**

---

Son estudios de postgrado los que realizan egresados de universidades nacionales o extranjeras, con títulos de Técnico Superior, Licenciado o afín, según el perfil de ingreso establecido en el plan correspondiente. Los objetivos principales de los mismos en la Universidad Monteávila son: (a) educar talento humano en todas las áreas científicas, tecnológicas y humanísticas que requiera Venezuela. (b) Profundizar en la formación profesional especializada y en la aplicación del conocimiento, con el objetivo de aportar a la solución de problemas, en el marco del desarrollo integral del país. (c) Ahondar en el uso de técnicas y estrategias de investigación que produzcan nuevos conocimientos; o a la aplicación sistemática de estos, según el nivel de estudios realizado (d) Desde una formación humanista y cristiana, producir ideas que enriquezcan el campo científico y cultural de la nación y del mundo.

### Artículo 3

#### TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

---

El Comité de Estudios de Postgrado es el responsable de los programas de Estudios de Postgrado de la Universidad Monteávila y está adscrito al Vicerrectorado Académico. Sirve de órgano de consulta a las autoridades universitarias en todas las materias concernientes a la investigación que manejen. Lo conforman: un Presidente, un Coordinador General, los Directores Académicos y los Coordinadores Académicos. Podría contar con un Asistente de Coordinación General, en caso de requerirse.

### Artículo 4

---

Son atribuciones del Comité de Estudios de Postgrado:

- a) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Universitario.
- b) Coordinar y gestionar los diferentes programas.
- c) Promover el diseño de nuevos estudios y evaluar los que se presenten a su consideración, a los efectos de recomendar o no su eventual aprobación al Consejo Universitario y al Consejo Superior.
- d) Tramitar ante los organismos competentes la apertura y posterior acreditación, nacional e internacional, de los estudios de postgrado.
- e) Evaluar periódicamente las ofertas de postgrado vigentes y, cuando corresponda, establecer los medios necesarios para su mejora o actualización, e inclusive, recomendar su suspensión o supresión.
- f) Servir a las autoridades universitarias de órgano de consulta en todas las materias concernientes a la investigación que se lleven a cabo.
- g) Promover convenios con otras instituciones de educación universitaria tanto nacionales como extranjeras, para la realización conjunta de actividades académicas so- metiéndolos a la consideración del Consejo Universitario y el Consejo Superior.
- h) Crear las Coordinaciones y Direcciones Académicas y designar a los profesores

miembros, previa aprobación del Comité de Admisión de Profesores.

- i) Informar al Consejo Universitario sobre el desarrollo, gestión y evaluación de los postgrados, con la periodicidad establecida.
- j) Designar a los tutores de los trabajos técnicos de grado, trabajos especiales de grado, trabajos de grado de maestría y tesis de doctorado.
- k) Designar el jurado de los trabajos de grado de maestría y tesis de doctorado.
- l) Revisar, analizar y llegar a acuerdos sobre los diferentes procesos de gestión de los postgrados en curso.
- m) Las otras que se le asignen en el presente reglamento y en las demás normas vigentes aplicables.

## **Artículo 5**

---

El Presidente del Comité de Estudios de Postgrado tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Dirigir, supervisar y promover el funcionamiento de los distintos programas ofertados.
- b) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario representando al Comité.
- c) Mantener informado al Vicerrectorado Académico sobre el desenvolvimiento y gestión de los postgrados.
- d) Convocar y dirigir el Comité de Estudios de Postgrado.
- e) Promover la actualización y difusión del conocimiento científico, tecnológico y humanístico generado.
- f) Velar por el cumplimiento de las políticas, reglamentos y demás normativas pertinentes.
- g) Las demás que le correspondan según el perfil del cargo de la universidad y las que le señale el Consejo Universitario.
- h) Las demás que le correspondan según el perfil del cargo de la universidad y las que le

señale el Consejo Universitario.

## **Artículo 6**

---

Al Coordinador General del Comité de Estudios de Postgrado le corresponde realizar las siguientes funciones:

- a) Ejercer las responsabilidades de Secretario del Comité.
- b) Apoyar y trabajar mancomunadamente con el Presidente del Comité para que la planificación general y la de los diferentes programas, cumplan las directrices emanadas del Consejo Universitario y el Vicerrectorado Académico.
- c) Coordinar la ejecución de las atribuciones establecidas al Comité.
- d) Proponer mejoras en los sistemas y procedimientos de trabajo y en la distribución de responsabilidades del personal adscrito a postgrado.
- e) Velar por el cumplimiento de las políticas, reglamentos y demás normas de los estudios de postgrado.
- f) Los demás asuntos específicos que le correspondan según el perfil del cargo de la universidad, el presente reglamento y demás normas aplicables.

## **Artículo 7**

---

Cada programa de Estudio de Postgrado tendrá un Director Académico, sobre quien recaerá su planificación, proyección y desarrollo.

## **Artículo 8**

---

A los Directores Académicos de Postgrado les corresponde:

- a) Atender las directrices emanadas del Consejo Universitario, Vicerrectorado Académico y el Consejo del Comité de Estudios de Postgrado en la planificación y desarrollo de los programas y actividades a su cargo.
- b) Coordinar las actividades del programa de Estudio de Postgrado de manera conjunta con el Coordinador Académico correspondiente.
- c) Diseñar y promover en conjunto con el Coordinador Académico correspondiente la realización de actividades de extensión, investigación y promoción.

- d) Coordinar con las instancias correspondientes la selección, evaluación y promoción del personal docente adscrito al programa de Estudio de Postgrado correspondiente.
- e) Coordinar el proceso de actualización de los pensum de estudio de los diferentes programas de Estudio de Postgrado.
- f) Elaborar de forma conjunta con el Coordinador Académico respectivo el plan semestral de actividades del programa de Estudio de Postgrado correspondiente.
- g) Supervisar el cumplimiento del plan semestral de actividades del programa de Estudio de Postgrado correspondiente.
- h) Asistir al Rector en el área de su competencia.
- i) Asistir a las reuniones convocadas por la Presidencia del Comité de Estudios de Postgrado.

## **Artículo 9**

---

Cada programa de Estudio de Postgrado tendrá una Coordinación Académica, sobre quien recaerá su organización, gestión y supervisión.

### **Parágrafo Primero**

Una Coordinación Académica podrá tener a su cargo uno o más programas de estudios de postgrado.

## **Artículo 10**

---

A los Coordinadores Académicos de Postgrado les corresponde:

- a) Atender las directrices emanadas del Consejo Universitario, Vicerrectorado Académico y el Consejo del Comité de Estudios de Postgrado en la planificación y curso de los programas y actividades a su cargo.
- b) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas propias de los estudios de post-grado.
- c) Proponer, planificar y gestionar las actividades de Extensión y promoción de sus programas.
- d) Organizar y gestionar el proceso de admisión de los aspirantes y profesores.

## **Reglamento general de los estudios de postgrado**

- e) Cuidar la idoneidad de su equipo de profesores y apoyarlos en el desempeño de sus labores docentes.
- f) Elaborar el Informe de gestión atendiendo a los datos estadísticos y de calidad que permitan su valoración.
- g) Velar por el cumplimiento de las políticas, reglamentos y normativas.
- h) Los demás asuntos que le correspondan según el perfil del cargo de la universidad, el presente reglamento y normas aplicables.

## **Artículo 11**

---

Al asistente de la Coordinación General de Postgrado le corresponde:

- a) Coadyuvar a la Coordinación General de Postgrado en sus tareas cotidianas.
- b) Administrar y mantener actualizados los archivos y registros.
- c) Organizar las agendas y comunicaciones del Comité de Estudios de Postgrado.
- d) Atender y gestionar comunicaciones de los estudiantes, aspirantes y público en general que requieran información.
- e) Detectar necesidades y anticipar soluciones en cuanto a recursos de oficina y solicitarlos al área correspondiente.
- f) Clasificar, registrar y archivar comunicaciones y documentos.
- g) Apoyar al Coordinador General de Postgrado en la organización de eventos y reuniones.
- h) Los demás asuntos que le correspondan según el perfil de cargo de la universidad, el presente reglamento y normas aplicables.

## **Artículo 13**

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

---

Los Programas de Estudios de Postgrado se clasifican en:

- a) Programas conducentes a grado académico.
- b) Programas no conducentes a grado académico.

## **Artículo 14**

---

Los programas de estudios de postgrado se podrán ofrecer en las modalidades presencial, a distancia o semipresencial. Dependerá de la modalidad según la cual hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Universidades.

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS PROGRAMAS CONDUCTENTES A GRADO ACADÉMICO**

## **Artículo 15**

---

Los Programas conducentes a grado académico podrán ser de:

- a) Especialización Técnica.
- b) Especialización.
- c) Maestría.
- d) Doctorado.

### **SECCIÓN I**

#### **DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA**

## **Artículo 16**

---

Los Programas de Especialización Técnica están dirigidos a Técnicos Superiores Universitarios y consistirán en un grupo de asignaturas profesionales, actividades prácticas e

investigaciones aplicadas, destinadas a impartir conocimientos y desarrollar habilidades y destrezas en el campo específico de sus respectivas disciplinas. Estos estudios conducen al grado de Técnico Superior Especialista en el área de conocimiento respectivo.

### **Artículo 17**

---

Para obtener el grado de Técnico Superior Especialista se exigirá la aprobación de un número no inferior a veinticuatro (24) unidades de crédito en actividades y asignaturas de carácter teórico y/o práctico del programa correspondiente y la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo Técnico de Grado, el cual evidenciará los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante los estudios, cuyas especificaciones se estipulan en el Título IV, Capítulo III del presente reglamento.

#### SECCIÓN II DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN

### **Artículo 18**

---

Los Programas de Especialización comprenden un grupo de asignaturas que se centran en los conocimientos y la adquisición de destrezas en áreas determinadas para lograr una amplia competencia profesional. Estos estudios conducen al título de Especialista en el área de estudios cursada.

### **Artículo 19**

---

Para obtener el grado de Especialista se exigirá la aprobación de un número no inferior a veinticuatro (24) unidades de crédito en asignaturas u otras actividades curriculares contenidas en el programa correspondiente, así como la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo Especial de Grado, el cual evidenciará la aplicación instrumental de los conocimientos adquiridos durante sus estudios, cuyas especificaciones se señalan en el Título IV, Capítulo III del presente reglamento.

#### SECCIÓN III DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA

### **Artículo 20**

---

Los programas de Maestría tienen como objetivo el estudio sistematizado en un área específica del conocimiento y la formación metodológica básica para la investigación. Estos programas conducen al grado de Magíster en el área correspondiente.



## **Artículo 21**

---

Para obtener el grado de Magíster se exigirá la aprobación de un número no inferior a treinta y dos (32) unidades de crédito en asignaturas y otras actividades curriculares contenidas en el programa correspondiente y la elaboración, presentación, defensa y aprobación de un Trabajo de Grado, cuyas especificaciones se estipulan en el Título IV, Capítulo III del presente reglamento.

### SECCIÓN IV

#### DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE DOCTORADO

## **Artículo 22**

---

Los programas de Doctorado están dirigidos a la formación científica y humanista del participante en áreas específicas del saber, que los haga capaces de elaborar trabajos de investigación propios, cuyos resultados constituyan una obra original y un aporte significativo al conocimiento. Estos programas conducen al grado de Doctor en el área correspondiente.

## **Artículo 23**

---

Si el plan de estudios de la maestría incluyese asignaturas comunes con el nivel de especialización de la UMA, se realizará el proceso de convalidación y solo se exigirá la aprobación de los créditos correspondientes a las asignaturas y actividades académicas no cursadas, las cuales son específicas de la maestría.

## **Artículo 24**

---

Para obtener el grado de Doctor se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado un número no inferior a cuarenta y cinco (45) unidades crédito en asignaturas y actividades académicas y de investigación exigidas en el programa respectivo.
- b) Dominio instrumental de un idioma distinto del español.
- c) Elaborar, presentar, defender y aprobar una tesis doctoral cuyas especificaciones se estipulan en el Título IV, Capítulo III del presente reglamento.

## **CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS NO CONDUCTENTES A GRADO ACADÉMICO**

### **Artículo 25**

---

Los programas no conducentes a grado académico podrán ser de:

- a) Ampliación.
- b) Actualización.
- c) Perfeccionamiento profesional.
- d) Postdoctorales.

### **Parágrafo Único**

Quienes completen satisfactoriamente los programas de estudios no conducentes a grados académicos recibirán la certificación correspondiente y podrán obtener créditos por asignaturas y otras modalidades curriculares de cursos de postgrado, según la Normativade Estudios de Postgrado.

## **SECCIÓN I DE LOS PROGRAMAS DE AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

### **Artículo 26**

---

Los programas de ampliación y actualización están dirigidos a los egresados del subsistema de educación superior que requieren satisfacer necesidades de mejoramiento sobre habilidades y destrezas específicas de un área del ejercicio profesional. Si el área responde a la carrera particular en la que el profesional se ha especializado, se denomina actualización; si tiene como objeto dotar al profesional de herramientas complementarias a su ejercicio, entonces se denomina ampliación.

### **Parágrafo Primero**

Los programas de ampliación y actualización tendrán la duración, horas de clase, asignaturas, actividades curriculares, modalidad y evaluación que determine el mismo

plan. Este debe ser elaborado y aprobado por el Comité, quien lo presentará para su revisión ante Vicerrectorado Académico y posterior aprobación ante el Consejo Universitario.

### **Parágrafo Segundo**

Le corresponde al Vicerrectorado Académico coordinar con los Decanatos, Secretaría General y el Comité de Estudios de Postgrado, la articulación de los diseños de acreditaciones de estos programas.

## SECCIÓN II

### DE LOS PROGRAMAS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

### **Artículo 27**

---

Los programas de perfeccionamiento profesional están dirigidos a los egresados del subsistema de educación superior que requieren satisfacer necesidades de ampliación y actualización de conocimientos en aspectos concretos del quehacer profesional, teniendo en cuenta una aproximación universitaria a dichos conocimientos.

### **Parágrafo Primero**

Los programas de perfeccionamiento profesional tendrán la duración, horas de clase, asignaturas, actividades curriculares, modalidad y evaluación que se determine. Este diseño curricular debe ser elaborado y aprobado por el Comité, quien lo presentará para su revisión ante Vicerrectorado Académico y posterior aprobación ante el Consejo Universitario.

### **Parágrafo Segundo**

Le corresponde al Vicerrectorado Académico coordinar con los Decanatos, Secretaría General y el Comité de Estudios de Postgrado, la articulación de los diseños de acreditaciones de estos programas.

SECCIÓN III  
DE LOS PROGRAMAS POSTDOCTORALES

**Artículo 28**

---

Los programas Postdoctorales consisten en la realización de actividades de investigación por quienes ya han recibido el título de Doctor.

**Parágrafo Primero**

Los programas Postdoctorales tendrán la duración, horas de clase, asignaturas, actividades curriculares, modalidad y evaluación que se especifique. El diseño curricular de los mismos debe ser elaborado y aprobado por el Comité, quien lo presentará para su revisión ante Vicerrectorado Académico y posterior aprobación ante el Consejo Universitario.

**Parágrafo Segundo**

Le corresponde al Vicerrectorado Académico coordinar con los Decanatos, Secretaría General y el Comité de Estudios de Postgrado, la articulación de los diseños de acreditaciones de estos programas.

**TÍTULO IV**  
**DE LA ADMISIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**  
**CONDUCTENTES A GRADO ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA ADMISIÓN**

**Artículo 29**

---

Podrán optar por la admisión en los programas de postgrado conducentes a grado académico quienes hayan obtenido el título de Licenciado o sus equivalentes en Instituciones de Educación Superior, venezolanas o extranjeras y cuyos planes de estudios tengan una duración no inferior a cuatro (4) años.

### **Parágrafo Primero**

Podrán optar por la admisión en los programas de postgrado conducentes a grado académico de Especialización Técnica, los Técnicos Superiores Universitarios que, adicionalmente a su título y a juicio del Comité, cuenten con credenciales y/o experiencia laboralsuficiente para avalar su admisión.

### **Parágrafo Segundo**

Para optar a la admisión en un programa de postgrado conducente a grado académico, los aspirantes deberán cumplir con todos los demás requisitos específicos que el Comité de Estudios de Postgrado establezca para cada programa en la fase de preinscripción.

### **Parágrafo Tercero**

A los fines de su admisión, el aspirante debe someterse oportunamente a todos los procedimientos de evaluación, que consisten en una entrevista y la presentación de un examen, y satisfacer apropiadamente los criterios de selección establecidos por el Comité de Estudios de Postgrado para el período académico respectivo, de conformidad con lo pautado por el Consejo Universitario.

### **Parágrafo Cuarto**

El participante admitido puede inscribirse solamente en el programa seleccionado en la fase de preinscripción, salvo autorización del Comité de Estudios de Postgrado.

### **Parágrafo Quinto**

La inscripción debe efectuarse en el período académico para el que se postuló, o puede solicitar formalmente reserva de cupo para inscribirse en el período inmediato siguiente, quedando sujeto a las disposiciones que apruebe el Comité de Estudios de Postgrado.

### **Parágrafo Sexto**

El participante admitido que no se inscriba en el período académico que le corresponde, y que tampoco efectúe reserva de cupo, tendrá que realizar nuevamente la entrevista correspondiente al proceso de admisión si desea ingresar.

### **Parágrafo Séptimo**

El aspirante que no fue admitido, podrá realizar nuevamente el proceso completo de preinscripción y admisión una vez transcurrido dos períodos del proceso de admisión en el cual no fue aceptado.

## **CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

### **Artículo 30**

---

Las asignaturas y demás actividades académicas de los programas de postgrado conducentes a grado académico se administrarán de acuerdo a la oferta que realice la coordinación correspondiente, en concordancia con los planes de estudio establecidos para el programa, siempre de conformidad con el presente reglamento y con las demás normas vigentes que sean aplicables.

### **Artículo 31**

---

Las asignaturas y demás actividades académicas de los programas de postgrado conducentes a grado académico se han de desarrollar en períodos de dieciséis (16) semanas de duración y de ocho horas semanales, salvo las provisiones especiales de los Planes de Estudios que establezcan una duración distinta. El calendario académico de postgrado se ajustará al Calendario de Secretaría aprobado por el Consejo Universitario.

### **Artículo 32**

---

Un (1) crédito corresponde a dieciséis (16) horas de docencia en el semestre, y dos (2) créditos a treinta y dos (32) horas en trabajos prácticos u otras actividades académicas realizadas conjuntamente entre profesores y estudiantes en el semestre.

### **Artículo 33**

---

Cada estudiante debe cursar el total de asignaturas previstas para el período académico. Corresponderá al Comité de Estudios de Postgrado decidir en cada caso, las posibles excepciones a esta disposición.

## **Artículo 34**

---

El retiro parcial de asignaturas no está permitido.

### **Parágrafo Primero**

El estudiante puede solicitar el retiro del semestre en su totalidad, incluyendo las asignaturas correspondientes al curso regular y aquella(s) de arrastre si la(s) hubiere, en cualquier momento antes de iniciarse la semana novena del calendario académico. Deberá notificar por escrito la solicitud de retiro ante la Coordinación Académica que le corresponda, y seguirá el procedimiento de retiro según lo establecido por el Vicerrectorado Administrativo y la Secretaría General de la Universidad. Este proceso equivaldrá a la anulación de la inscripción y el estudiante queda exceptuado de cancelar próxima cuota financiada (si fuere el caso) y sometido al posible reingreso establecido en el artículo 32 del presentereglamento.

### **Parágrafo Segundo**

El estudiante que solicite el retiro del semestre después de iniciada la semana novena del calendario académico, deberá notificar por escrito esta solicitud ante la Coordinación Académica correspondiente, y quedará sujeto a: a) el pago total del período académico, si fuera el caso y mantener como nota definitiva en cada asignatura la que se calcule al final del período, basada tanto en las evaluaciones presentadas hasta el momento de su asistencia como en las evaluaciones calificadas con cero por la no asistencia a las mismas.

### **Parágrafo Tercero**

El estudiante que deje de asistir a clases y no notifique ni solicite formalmente por escrito el retiro del semestre después de iniciada la semana novena del calendario académico, deberá: a) realizar el pago total del período académico, si fuera el caso y mantener como nota definitiva en cada asignatura la que se calcule al final del período, basada tanto en las evaluaciones presentadas hasta el momento de su asistencia como en las evaluaciones calificadas con cero por la no asistencia a las mismas.

## **Artículo 35**

---

El reingreso de estudiantes al período académico que le corresponda podrá ser solicitado, siempre y cuando hayan aprobado todas las materias o tengan hasta dos (2) de arrastre,

## **Reglamento general de los estudios de postgrado**

exista la oferta académica, y se solicite dentro de los tiempos establecidos para la presentación de su trabajo técnico de grado, trabajo de grado, trabajo de grado de maestría o tesis doctoral, según lo estipulado en el artículo 39 del presente reglamento.

### **Parágrafo Primero**

La solicitud de reingreso debe ser formulada mediante comunicación escrita dirigida a la Coordinación Académica del programa correspondiente y la decisión corresponderá al Comité de Admisión, previa recomendación del Comité de Estudios de Postgrados.

## **Artículo 36**

---

El estudiante debe asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y demás actividades establecidas en los planes de enseñanza para cada asignatura o actividad programada, al menos en un 75% del tiempo acumulado previsto para las mismas.

### **Parágrafo Primero**

Con el 25% de inasistencias a clases, trabajos prácticos u otras actividades dispuestas, se considerará aplazada la asignatura.

### **Parágrafo Segundo**

Compete al Comité de Estudios de Postgrado estudiar los casos correspondientes al Parágrafo anterior y establecer su aplicación, de acuerdo a la normativa.

## **Artículo 37**

---

La evaluación del rendimiento de los estudiantes en las asignaturas se realizará en forma continua, acumulativa e integral.

## **Artículo 38**

---

El plan de evaluación de cada asignatura es competencia del profesor de la misma, quién establecerá los criterios de evaluación, el tipo, contenido y frecuencia de las técnicas e instrumentos a utilizar, así como su valoración relativa para la conformación de la nota de la asignatura, observando las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las que establezca el Comité de Estudios de Postgrado.



## **Artículo 39**

---

La escala para la calificación de las evaluaciones de cada asignatura es la comprendida entre cero y veinte puntos, expresada en número enteros, con un mínimo aprobatorio de diez puntos.

### **Parágrafo Primero**

Una asignatura se considera aprobada con una calificación numérica igual o mayor a diez puntos.

### **Parágrafo Segundo**

El estudiante que hubiere sido aplazado hasta en dos (2) asignaturas podrá cursarla nuevamente en calidad de arrastre en el período académico inmediatamente siguiente al delaplazamiento o en la siguiente oferta académica, de acuerdo al régimen de estudios del respectivo programa de postgrado. Sólo se permite el arrastre de dos (2) asignaturas, en una sola ocasión, durante toda la carrera.

### **Parágrafo Tercero**

En caso de ser aplazado en una asignatura de arrastre, o en más de tres (3) asignaturas del curso, el estudiante no podrá mantener su inscripción en la Universidad Monteávila.

### **Parágrafo Cuarto**

Compete al Comité de Estudios de Postgrado estudiar los casos correspondientes al parágrafo anterior y establecer su aplicación.

### **Parágrafo Quinto**

La evaluación de la presentación final de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales, Trabajos de Grado de Maestría y Tesis de Doctorado se expresará en letras, con A (equivalente a aprobó) o NA (equivalente a no aprobado).

## **Artículo 40**

---

Las apelaciones que puedan presentar los estudiantes sobre sus calificaciones en cualquier actividad evaluada o asignatura, deberán ser dirigidas en primera instancia al profesor; en caso de persistir la diferencia de criterios, se dirigirá al Coordinador Académico correspondiente y en última instancia al Comité de Estudios de Postgrado, quienes establecerán los mecanismos más adecuados a ser aplicados para dirimir las incongruencias.

## **Artículo 41**

---

El índice académico se calculará de la siguiente forma:

El Índice de Situación Académica será el cociente, expresado con dos cifras decimales, resultante de la división de la sumatoria de los productos de las notas definitivas de las todas las asignaturas aprobadas por el número de créditos correspondientes a cada una de ellas, entre la sumatoria de dichos créditos.

Este índice se aplicará a los alumnos regulares, a los egresados y a los alumnos retirados con todas las materias aprobadas de la Universidad y será el que se indique en las constancias emitidas por la Secretaría General.

### **Parágrafo Primero**

El Índice de Rendimiento Académico del alumno es el cociente, expresado con dos cifras decimales, resultante de la división de la sumatoria de los productos de las notas de todas las asignaturas cursadas, aprobadas y no aprobadas, por el número de créditos correspondientes a cada una de ellas, entre la sumatoria de dichos créditos. Este índice se aplicará a los alumnos inactivos.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL TRABAJO TÉCNICO DE GRADO, TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, TRABAJO DE GRADO DE MAESTRÍA Y LA TESIS DOCTORAL**

## **Artículo 42**

---

Para obtener el título, todos los estudiantes de postgrado deberán aprobar las asignaturas denominadas Seminario del Trabajo Técnico de grado, Seminario de Trabajo Especial de Grado, Seminario de Trabajo de Grado y Seminario de Tesis, según corresponda en cada

uno de los programas y períodos académicos. De la misma manera, deben presentar un trabajo de investigación que, de acuerdo al grado académico, responde a las siguientes especificaciones:

- a) Especializaciones Técnicas: Trabajo Técnico de Grado. Será el resultado de los conocimientos y tecnologías adquiridos durante los estudios, para propiciar innovación y mejoras en las distintas áreas del saber. Se realizará con la asistencia de un tutor y en su caso de un cotutor, ambos designados por el Comité de Estudios de Postgrado. Su elaboración, presentación y aprobación deberá realizarse en un lapso máximo de tres (3) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.
- b) Especializaciones: Trabajo Especial de Grado. Evidenciará la aplicación instrumental de los conocimientos adquiridos durante los estudios. Para su elaboración se requiere la asistencia de un tutor y en su caso de un cotutor, ambos designados por el Comité de Estudios de Postgrado. Su elaboración, presentación y aprobación deberá realizarse en un lapso máximo de cuatro (4) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.
- c) Maestrías: Trabajo de Grado. Demostrará la capacidad crítica y analítica del participante en un marco sistémico, además del dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área de conocimiento. Requiere la asistencia de un tutor, y su evaluación será encargada a un Jurado, ambos designados por el Comité de Estudios de Postgrado. Su elaboración, presentación, defensa y aprobación deberá realizarse en un lapso máximo de cuatro (4) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.
- d) Doctorados: Tesis de Doctorado. Constituirá un aporte original y significativo al conocimiento y demostrará la formación científica y humanística del autor. Requiere la asistencia de un tutor y su evaluación se realizará mediante examen público y solemne por parte de un Jurado integrado por miembros internos y externos de la Universidad. El tutor y el jurado serán elegidos por el Comité de Estudios de Postgrado. La elaboración, presentación, defensa y aprobación de la tesis deberá realizarse en un lapso máximo de cinco (5) años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes. Los resultados del examen público de Tesis de Doctorado son inapelables e irrevocables.

### **Artículo 43**

---

Los trabajos Técnicos de Grado, obtendrán una calificación no numérica de "aprobado" (A) y "no aprobado"(NA). De igual manera, los trabajos podrán obtener la mención "aprobado con mérito" . El equipo evaluador hará constar expresamente siempre que proceda, si merecen la mención correspondiente.

### **Artículo 44**

---

Los trabajos Especiales de Grado, obtendrán una calificación no numérica de "aprobado" (A) y "no aprobado"(NA). De igual manera, los trabajos podrán obtener la mención "aprobado con mérito" . El equipo evaluador hará constar expresamente siempre que proceda, si merecen la mención correspondiente.

### **Artículo 45**

---

Los trabajos de Grado de Maestría y tesis Doctorales obtendrán una calificación no numérica de "aprobado" (A) y "no aprobado"(NA). Los trabajos podrán tener calificación de "aprobado con observaciones", en el caso de que el Jurado considere que deban hacerse ciertas correcciones, para lo cual fijará un tiempo limitado de elaboración. De igual manera, los trabajos podrán obtener la mención "aprobado con mérito". Los jurados harán constar expresamente siempre que proceda, si merecen la mención correspondiente. Los criterios para su otorgamiento se establecerán en la Normativa de este reglamento.

### **Artículo 46**

---

Podrán ser tutores de los Trabajos Técnicos de Grado, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales, aquellos profesores universitarios, investigadores o expertos en el área de conocimiento en la que se inscribe el Trabajo, que posean un título equivalente o superior al que opta el estudiante, obtenido en una Institución de Educación Superior legalmente establecida.

### **Artículo 47**

---

Podrán ser jurados de los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales, profesores universitarios, investigadores o expertos en el área de conocimiento en la que se inscribe el Trabajo, que posean un título equivalente o superior al que opta el estudiante, obtenido en una

Institución de Educación Superior legalmente establecida.

## **Artículo 48**

---

La Universidad Monteávila proporcionará a los estudiantes un instructivo que enuncie las normas y técnicas para la redacción, formato, esquema de presentación y sistema de citas bibliográficas de los trabajos técnicos, trabajos especiales de grado, trabajos de grado de maestría y las tesis doctorales.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

## **Artículo 49**

---

Las asignaturas aprobadas por equivalencias de otros programas de postgrado pertenecientes a universidades nacionales autónomas y experimentales, universidades nacionales privadas y universidades extranjeras no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del mínimo de créditos requerido en los programas de postgrado de la Universidad Monteávila.

## **Artículo 50**

---

Las asignaturas aprobadas por convalidación de otro programa de la propia Universidad Monteávila, no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del mínimo de créditos, salvo que sea entre dos postgrados adscritos a una misma Coordinación, en cuyo caso la decisión corresponderá al Consejo del Comité, previa recomendación de la Coordinación Académica correspondiente.

## **Artículo 51**

---

El régimen para la equivalencia de asignaturas y las modalidades de otorgamiento de grados académicos en aquellos programas de estudios de postgrados realizados en cooperación con otras instituciones de educación superior, será establecido en los convenios específicos celebrados para tales efectos con dichas instituciones.

## **CAPÍTULO V**

### **INTEGRIDAD Y DISCIPLINA ACADÉMICA**

#### **Artículo 52**

---

El estudiante de postgrado, al igual que todos los demás miembros de la Universidad Monteávila, tiene el deber de ajustar su conducta a las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, a los estatutos, reglamentos y demás normas reguladoras de los distintos servicios universitarios y a las resoluciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las autoridades académicas o sus delegados.

#### **Parágrafo Primero**

La Universidad Monteávila espera de todos sus miembros un comportamiento leal y respetuoso hacia la institución y su Ideario; así como a todos y a cada uno de sus directivos, profesores, personal administrativo, de apoyo y estudiantes.

#### **Parágrafo Segundo**

Son deberes del estudiante:

- a) Ajustarse a la Constitución y las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, respetar los principios de la fe y la moral católica, las buenas costumbres, las normas de buena convivencia ciudadana, así como a las instituciones de la sociedad civil y de la Iglesia Católica.
- b) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad.
- c) Participar con puntualidad y habitual asistencia en las actividades docentes, de investigación y de extensión que conforman el programa académico de formación profesional.
- d) Respetar a todos los miembros de la de la comunidad universitaria en su dignidad de persona libre.
- e) Practicar los principios de la buena educación y de los buenos modales con todos los miembros de la comunidad universitaria, dentro o fuera de los predios de la Universidad.

- f) Utilizar un lenguaje oral y escrito acorde con la condición de universitario evitando palabras, gestos y posturas ofensivas tanto para quien las pronuncia, escribe o adopta como para el resto de la comunidad universitaria.
- g) Tener una presentación personal adecuada a la condición de estudiante de una institución de educación superior y al carácter de las diversas actividades docentes,
- h) deportivas y sociales. Se incluye en este reglón todo lo referente al vestido, calzado y arreglo personal. Para facilitar su cumplimiento deberán acatar los señalamientos concretos dados por las autoridades de la Universidad sobre la presentación personal adecuada a las diversas actividades, tanto en general como a cada alumno.
- i) No introducir, portar, ni consumir licores, narcóticos o sustancias estimulantes en los predios de la Universidad, ni promover su consumo, como tampoco presentarse en la Universidad bajo el efecto de estas sustancias.
- j) Por respeto a las personas y su entorno, abstenerse de fumar y consumir alimentos y bebidas en aulas y otros espacios dedicados a las actividades docentes, de investigación y extensión.
- k) Preservar, cuidar y mantener en buen estado del inmueble, las edificaciones, muebles, equipos y demás materiales que la Universidad le ofrece para su formación profesional, y responsabilizarse de los daños que en ellos ocasione.
- l) Abstenerse de portar armas.
- m) No impedir el acceso a las clases y demás actividades docentes, de investigación y extensión, u obstaculizar su desarrollo.
- n) Respetar la ética intelectual en las pruebas de evaluación y en los trabajos académicos que se asignen, evitando actos fraudulentos.

### **Parágrafo Tercero**

El incumplimiento de estos deberes y del resto de las obligaciones que tiene el alumno conforme a este reglamento será sancionado, incluso, con su retiro de la Universidad, según decisión tomada por el Consejo Universitario.

## **Artículo 53**

### **TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

---

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario y ratificación del Consejo Superior. Las modificaciones del presente Reglamento sólo pueden ser aprobadas por el Consejo Universitario y el Consejo Superior.

## **Artículo 54**

---

Es competencia del Consejo Universitario resolver en última instancia los casos dudosos y no previstos en este reglamento salvo lo previsto en las leyes que regulen la materia.

*Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Monteávila el 30 de junio de 2020.*

*Aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Monteávila el 1 de julio de 2020.*